



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Agosto de 1948.—
El Gobernador Civil interino, LUIS R. ARIAS.

GARROVILLAS

Señas de los semovientes

Un caballo, edad 4 a 5 años, pelo castaño, alzada 1,43, patialzado de las cuatro extremidades, lucero en la frente y rincallo o gallarín.
(9 pstas.)

3080

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares de Tarjeta de Abastecimientos censadas en los Comercios al Detall de esta Capital y Plasencia, se le suministrará como racionamiento correspondiente a la 1.ª Quineana del mes Septiembre próximo, los artículos que a continuación se detallan, a los módulos de ración y precios que también se citan, previo el corte de los cupones que se indican:

ADULTOS

Aceite (1).—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38, y al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 1'05 pesetas ración.

Garbanzos.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 3'75 pesetas ración.

Patatas.—3.000 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 4'80 pesetas ración.

Café.—200 gramos por persona, a las cartillas de 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 7'60 pesetas ración.

—100 gramos por persona, a las cartillas de 2.ª categoría, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 3'80 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa hasta la semana 38 y al precio de 1'20 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite (1).—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de grasas o aceite de las semanas 37 y 38 y al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 2'80 pesetas ración.

Harina de arroz.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones de arroz o harina de arroz de las semanas 37 y 38 y al precio de 4'60 pesetas ración.

Patatas.—3.000 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 4'80 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón de Varios, número 84 y al precio de 1'20 pesetas ración.

Leche condensada.—Un bote por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38 y al precio de 5'20 pesetas ración.

(1) Los racionados que así lo deseen pueden retirar de los comercios de una sola vez el suministro de este artículo correspondiente al mes, es decir, un litro, previo el corte de los cupones de éste, que correspondan al mismo.

Cáceres, 31 de Agosto de 1948.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, LUIS RODRIGUEZ ARIAS Y BERNALDEZ.

3084

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 232, correspondiente al día 19 de Agosto de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Dirección Técnica)

Circular número 689 por la que se anula la número 627 y se dictan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirán para la campaña 1948-49

(Continuación)

Adjudicación de importaciones.— Bases para las mismas

Art. 37. A todas las importaciones de azúcar, sirope, etc., etc., que realicen industrias transformadoras de dichas primeras materias serán aplicadas las normas contenidas en la Circular número 659, que regula los beneficios de reservas sobre fincas en primera explotación, efectuándose las adjudicaciones de acuerdo con las mismas o la Circular que la sustituya.

En los casos que se trate de Cuentas combinadas o de compensación, le será adjudicado, como mínimo, la cantidad que de acuerdo con la cuenta concedida por la Dirección General de Comercio sea indispensable para la elaboración de aquellos artículos que han de ser exportados, siempre que su capacidad de absorción de azúcar, certificada por la Delegación de Industria, lo permita, fiscalizándose por esta Comisaría General los porcentajes de primeras materias empleadas en las cantidades que de acuerdo con ella deban exportarse.

En el caso de que el industrial importador esté acogido además a la Circular de Reserva, se sumará la cantidad que importe a la obtenida como reserva, y sobre el total de ambos se aplicarán las normas a que antes se hace mención.

Normas que deberán seguir las Delegaciones Provinciales de A. y T. con respecto a las importaciones

Art. 38. A la llegada de la mer-

cancia a la fábrica del importador deberá éste comunicarlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes, a fin de que por éstas se levante acta en la que se haga constar la cantidad entrada en fábrica, y a la que deberá acompañarse los justificantes correspondientes a las mermas—caso que las hubiere—quedando sujeto el industrial a las normas que por dicho Organismo se les indique, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Normas a seguir en relación con las adjudicaciones de azúcar importada

Art. 39. Tan pronto como por esta Comisaría General sea autorizada la retirada de azúcar de importación, le será comunicado, al mismo tiempo que al interesado, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a efectos de expedición de las oportunas guías de circulación.

Para ello será requisito indispensable la presentación por los solicitantes en cada Delegación de una certificación expedida por la Aduana correspondiente, en la que se haga constar la cantidad despachada.

Una vez expedida la guía se pondrá en conocimiento de esta Comisaría General, a efectos de su notificación a la Delegación de Abastecimientos correspondiente al punto donde se encuentre situada la fábrica, con el fin de que por ésta se abra al fabricante una cuenta corriente, en la que se refleje los productos que va elaborando, porcentaje de azúcar que emplee en los mismos y cantidades de este artículo que le reste a su total consumo.

Periódicamente se girarán visitas de inspección a dichas fábricas, con objeto de comprobar la cuenta corriente indicada, levantándose, caso de anomalías, el acta correspondiente en triplicado ejemplar, uno de los cuales será enviado a este Centro, quedando el otro en poder del interesado y el tercero, archivado en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Cuando los fabricantes hayan de exportar determinada cantidad de productos deberán requerir autorización de la Delegación de Abastecimientos correspondiente para la movilización del producto a exportar, siendo ésta la encargada de autorizar la salida de fábrica, comprobando, mediante toma de muestra, en forma reglamentaria, el porcentaje de azúcar y el total de producto elaborado,



comunicándose a la Aduana de salida, dato que deberá hacer constar el interesado, a fin de que por ésta se notifique en su día el despacho y salida de la mercancía.

Lo expuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para los productos no intervenidos que se destinen al mercado interior, de los que podrá disponer libremente el fabricante, si bien poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos correspondiente, a efectos de su contabilización.

CAPITULO V

Reservas de azúcar

Cultivadores de remolacha.—Cantidad que deberán percibir, según los casos que se citan.—Entrega de semilla

Art. 40 En tanto duran las actuales circunstancias, las cantidades de azúcar que se entregarán a los cultivadores de remolacha, se fijan en las siguientes:

a) A todos los cultivadores que entreguen igual o mayor cantidad de remolacha que la contratada se les entregará un kilo de azúcar por tonelada de remolacha entregada hasta un total máximo de cien kilos.

b) A todo el que entregue menos cantidad de la contratada, sin que se le haya comprobado irregularidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Circular, se le concederá solamente medio kilo de azúcar por tonelada entregada, hasta un máximo de cincuenta kilos.

c) El cultivador que no haya celebrado previo contrato con la fábrica azucarera, no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad de azúcar por la remolacha que entregue.

d) El cultivador que produzca semilla de remolacha para las entidades concesionarias percibirá un kilo y medio de azúcar por cada cien kilos de semilla entregada, equivalente a una tonelada de remolacha, hasta un total máximo de ciento cincuenta kilogramos, acreditándose dicho extremo por certificado que expida la fábrica azucarera a la que haya efectuado la entrega.

A los cultivadores acogidos a los beneficios de reserva sobre fincas en primera explotación se les reconocerán los derechos establecidos en los apartados a) y b) del presente artículo, hasta un máximo de cincuenta y veinticinco kilogramos, respectivamente, siempre y cuando sean de cuenta del industrial.

Cultivadores de caña

Art. 41. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán de los mismos beneficios establecidos para los de remolacha, si bien la cantidad que percibirán será la de un kilo de azúcar por tonelada de caña entregada.

Normas a seguir para la entrega de azúcar a cultivadores

Art. 42. Las peticiones de azúcar que pudieran corresponder a los cultivadores, tanto de caña como de remolacha, serán formuladas a esta Comisaría General, por las distintas fábricas azucareras, en relación nominal y por duplicado, agrupándose en los diferentes apartados en que están comprendidos y debiendo ser remitidas a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, debidamente informadas por éstas.

Los derechos que a los agricultores concedan los artículos anteriores podrán hacerse efectivos mediante entregas parciales, según las sucesivas liquidaciones que se les ajusten en fá-

brica por las cantidades de remolacha que vayan entregando, debiendo justificarse posteriormente la legalidad de aquellas entregas ante esta Comisaría General.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el párrafo anterior por las fábricas azucareras, podrá solicitarse, en el momento oportuno, la adjudicación de una cantidad de azúcar a cuenta que no podrá exceder de la equivalente al 50 por 100 del total que tenga calculado, entregándose a los cultivadores a razón de medio kilo por tonelada de remolacha entregada y completándose posteriormente la diferencia que resulte.

Reserva de azúcar para obreros.—Consejo de Administración

Art. 43. Los obreros fijos, personal técnico y administrativo de las azucareras, tendrán derecho, en concepto de reserva, a doce kilos de azúcar anuales por cada individuo de la familia que conviva con él.

Para los obreros eventuales la reserva será de seis kilos por persona y campaña.

El Consejo de Administración de cada azucarera tendrá derecho a la percepción, en concepto de reserva, de doce kilos por persona y campaña, si bien las personas que pertenezcan al Consejo de Administración de varias azucareras solo podrán percibir la reserva por una de ellas, a elección del interesado.

También será de aplicación para los obreros fijos lo dispuesto en el artículo anterior sobre entregas a cuenta, a cuyos efectos deberán las Empresas azucareras solicitar a Comisaría General se les expida la oportuna orden, contra fábrica, por una cantidad que no exceda de la mitad de la que en total haya de corresponder a los mismos.

Concesión de azúcar a las fábricas azucareras para Juntas extraordinarias.—Accionistas y Navidades

Art. 44. La Comisaría General consignará en presupuesto una cantidad de azúcar para su distribución entre las distintas Empresas azucareras, de acuerdo con los porcentajes o propuesta que formule el Sindicato Vertical del Azúcar, a fin de que con ellos se atiendan las necesidades de las Juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas y, en general, las atenciones que aquéllas consideren pertinentes.

Manera de formular las peticiones de azúcar a que se alude en los artículos anteriores

Art. 45. Las peticiones de azúcar que en concepto de reserva hayan de adjudicarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43, serán formuladas en relación nominal duplicada con expresión del cargo que desempeñe cada beneficiario, debiendo ser visadas por las Delegaciones de Trabajo correspondientes y remitidas, debidamente informadas por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Las peticiones a que se alude en el artículo 44 serán hechas directamente por las Sociedades o fábricas azucareras, siendo comprobadas posteriormente por este Centro a los efectos oportunos.

Pulpa seca de remolacha.—Su intervención en la campaña 1948-49

Art. 46. Se declaran intervenidas todas las existencias de pulpa seca de remolacha para la campaña 1948-49, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de Enero de 1948, debien-

dose observar las normas que se indican en los artículos siguientes:

Necesidades de la guía única de circulación

Art. 47. No podrá circular ni admitirse facturación de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas existencias no podrán exceder del 5 por 100 de la total producción de pulpa, y solo serán admitidas en poder de las azucareras por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

Producción.—Partes de existencias.—Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

Art. 48. Queda terminantemente prohibido a las fábricas azucareras el suministro de pulpa en fresco. La totalidad de la que obtengan se reducirá a pulpa seca y se distribuirá con sujeción a las normas que más adelante se determinan.

En los días 1.º y 15 de cada mes las azucareras remitirán a esta Comisaría General el parte de movimiento y existencias (Anexo núm. 5.)

Cuando por autorización superior, en algunos casos, o por los canjes impuestos por la Ordenación del Transporte, en otros, tengan unas fábricas que trabajar toda o parte de la remolacha contratada por otras, vendrán aquéllas obligadas a llevar una relación de los cultivadores de quienes reciban remolacha, con indicación de las cantidades que cada uno entregue y de las fábricas con las que contratan el producto, a fin de enviar en su día a éstas la pulpa para su distribución entre los cultivadores, para todo lo cual cursarán las oportunas comunicaciones y peticiones de guías a este Centro.

Distribución de existencias.—Asignación de cupos

Art. 49. Para la distribución de existencias de pulpa seca de remolacha se atenderá a lo dispuesto en los artículos 68 al 72 de la Circular número 676 de esta Comisaría General, o la que le sustituya.

Cantidades que corresponden a los cultivadores y plazos para su retirada.—Excepción.—Saquerío

Art. 50. Las cantidades que corresponde percibir a los cultivadores por cada tonelada métrica de remolacha entregada será de 20 kilos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha en que termine la elaboración de aquélla en la fábrica respectiva para la retirada de los cupos que de ésta les correspondan, entendiéndose renunciante a dichos derechos quienes no lo ejercitaren en el plazo que se señala.

Quedan exceptuados de lo dispuesto anteriormente los cultivadores acogidos a la Circular que establece los beneficios de reserva, que no podrán percibir por ningún concepto cantidad alguna de pulpa seca con cargo a la remolacha entregada en fábrica.

Los cultivadores retirarán la pulpa que les corresponda en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose, en el primero de los casos, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío,

(Concluirá.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media CACERES

MATRICULAS CURSO 1948-49

Durante todo el mes de Septiembre próximo, podrán solicitarse en este Instituto las inscripciones de matrícula ordinaria para las enseñanzas OFICIAL, COLEGIADA Y PRIVADA del curso 1948-1949, en las condiciones que se detallan en el tablón de anuncios del Centro y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Agosto de 1948.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

ENSEÑANZA OFICIAL

Abonarán la matrícula en tres plazos: el 1.º, al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre; el 2.º, en el mes de Febrero próximo, y el 3.º, en el mes de Abril siguiente.

El importe del primer plazo es como sigue:

Impreso solicitud de matrícula, 2'25 pesetas.

Papel de pagos al Estado, 30 pesetas.

Metálico por derechos matrícula, 25 pesetas.

Metálico por diligencia Libro escolar, 8 pesetas.

La solicitud se reintegrará con el timbre correspondiente, entregando también DOS timbres móviles de 0'25 pesetas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de SEIS pesetas en papel de pagos al Estado, CINCO pesetas en metálico por cada una, más OCHO pesetas por diligencia Libro escolar y DOS timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

ENSEÑANZA PRIVADA

Abonarán su matrícula en la misma forma que los oficiales y las alumnas pagarán, además, CINCO pesetas en metálico por el concepto de Enseñanza del Hogar.

Esta clase de inscripción únicamente se admitirán a los alumnos que hayan de ser calificados por sus padres (so'amente el PRIMER curso) si poseen título de Licenciado en Facultad o similar, mediante autorizaciones que habrán de solicitarse del Rectorado de la Universidad de Salamanca, o por dos licenciados, uno en Letras y otro en Ciencias, (para 1.º, 2.º y 3.º cursos), mediante las correspondientes autorizaciones del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y en Ciencias correspondiente. Los de 4.º a 7.º podrán formalizarla y cursar sus estudios bajo la dirección de los dos Licenciados en Letras y en Ciencias, pero estarán obligados a someterse a examen en este Instituto ante los Tribunales correspondientes, formados por Catedráticos del Centro y los dos Licenciados. Unos y otros habrán de hacer constar en el impreso de solicitud los nombres de los Licenciados, sin cuyo requisito no se les admitirán las inscripciones.

ENSEÑANZA COLEGIADA

Abonarán la matrícula en un único plazo, cuyo importe es:

Impreso solicitud de matrícula, 2'25 pesetas.

Papel de pagos al Estado, 60 pesetas.

Metálico por derechos de matrícula, 55 pesetas.

Metálico por diligencia Libro escolar, 8 pesetas.

Metálico por Enseñanza Hogar (Alumnas), 5 pesetas.

Reintegrarán la solicitud en debi-



da forma y entregarán también CUATRO timbres móviles de 0'25 pesetas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de DOCE pesetas en papel de pagos al Estado, ONCE pesetas en metálico por cada una y OCHO pesetas por diligencia del Libro de calificación y CUATRO timbres de 0'25 pesetas por el total de asignaturas.

En las tres clases de enseñanza los alumnos beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos en papel de pagos al Estado y metálico por matrícula y diligencia Libro escolar, abonando completo los demás derechos. Los de 2.ª categoría están exentos de este pago también, pero no de los de impreso. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copias del carnet y de la tarjeta de renovación para 1948, firmadas por el titular del carnet y acompañando ambos documentos para su compulsión.

Todos los que soliciten inscripción de 5.º curso entregarán también DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente).

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

En cumplimiento del Decreto de 26 de Septiembre de 1941 y Orden Ministerial de 23 de Mayo de 1942, todos aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de dispensa de escolaridad podrán solicitar su matrícula con arreglo a las siguientes normas:

Podrán solicitar la misma los que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar estudios del Bachillerato es de 10 años para ingreso y 1.º; 11 años para 2.º; 12 para 3.º y así sucesivamente.

La inscripción se formalizará mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

Los que tengan edad para ello podrán solicitar dos o más cursos y los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Septiembre que oportunamente se señalarán.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta y, por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción a todos los que en el actual curso académico hayan estado matriculados por cualquiera de dichas enseñanzas.

Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la solicitud, los derechos correspondientes, a razón de 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 en metálico por derechos de matrícula, 8 en metálico por diligencia del Libro escolar y tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán solamente el 50 por 100 de

estos derechos y los tres timbres móviles, y los de 2.ª categoría están exentos del pago de toda clase de derechos, incluso los de timbre. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del carnet y de la tarjeta de renovación para 1948, firmada por el titular del carnet, a la que acompañarán ambos documentos para su compulsión. Acompañarán el Libro de calificación escolar y los que no posean el mismo, abonarán su importe (15 pesetas) en metálico, y entregarán también DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente).

Los que no tengan aprobado el examen de Ingreso en el Bachillerato habrán de entregar también una certificación de nacimiento del Registro Civil (legitimada y legalizada si hubieran nacido fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz) y una certificación de sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), acreditativa de estar vacunado o revacunados y no poseer ninguna enfermedad contagiosa, así como abonarán los derechos correspondientes al ingreso: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en metálico por derechos de matrícula, 8 en metálico por diligencia Libro calificación escolar y tres timbres de 0'25 pesetas, más las DOS fotografías y el importe del Libro de calificación escolar.

Las alumnas abonarán, además, CINCO pesetas en metálico por cada curso por Enseñanzas del Hogar.

Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 12 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y horas de 11 a 13, debiendo ser entregadas a mano, ya que las enviadas por correo se tendrán por no recibidas.

Esta matrícula solamente servirá para la convocatoria de Septiembre próximo, perdiéndose el derecho a la misma si no se hace uso de ella.

Cáceres, 27 de Agosto de 1948.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3064

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Juan Márquez Luengo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, Plagas del Campo y Cámara Agrícola.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

«Providencia de adjudicación.— Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don Juan Campos Galán, con respecto a la finca objeto de dicha subasta, que a continuación se describe:

Parcela de tierra al sitio Huertas del Puerto, de este término municipal, de cabida 2 hectáreas, 98 áreas y 85 centiáreas; linda por el Norte, Domingo Caballero Cuesta; Este, Camino de la Vera; Sur, Antonio Sierra Rivera, y Oeste, Alfonso Pérez Cortés; por el importe de novecientas sesenta pesetas sesenta y siete céntimos, con derecho a ceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador, el

cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 21 del actual, ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido.— Notifíquese esta providencia a los deudores y adjudicatario, bajo apercibimiento a los primeros, que de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.—Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.— El adjudicatario, Juan Campos.— El Juez de Paz Presidente, Alfonso B. C.— El Secretario, M. Gómez.— El Agente, Manuel López.— Todos rubricados.— Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de Paz de Torremocha (Cáceres).»

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para publicar la notificación en las tablas de anuncios de esta Alcaldía y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente testimonio por duplicado en Torremocha a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Agente, Manuel López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1946 al 4.º inclusive de 1947, Plagas del Campo del año de 1947 y Cámara Agrícola del año 1945, contra los herederos de paradero desconocido de don Juan Márquez Luengo, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación.— Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don Juan Campos Galán, con respecto a la finca objeto de dicha subasta que a continuación se describe:

Parcela de tierra al sitio Huertas del Puerto, de este término municipal, de cabida 2 hectáreas, 98 áreas y 85 centiáreas; linda por el Norte, Domingo Caballero Cuesta; Este, Camino de la Vera; Sur, Antonio Sierra Rivera, y Oeste, Alfonso Pérez Cortés; por el importe de novecientas sesenta pesetas sesenta y siete céntimos, con derecho a ceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 21 del actual, ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido.— Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, bajo apercibimiento al primero que de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.

Y para notificar a dichos deudores de paradero desconocido que fueron declarados en rebeldía, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Agente, Manuel López.

Sres. herederos de paradero desconocido de don Juan Márquez Luengo.

3053

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

(J E R T E)

TRABAJOS DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

En cumplimiento de preceptos reglamentarios de nuestro Servicio, se pone en conocimiento de los propietarios que tengan fincas rústicas en el término municipal de JERTE, que finalizados los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación expuesta al público por un plazo de tres meses, que comenzará a contarse a partir del 25 actual, a fin de que los propietarios interesados, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas a dichos trabajos.

Cáceres a 28 de Agosto de 1948.— El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas.— Rubricado.

3082

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Machagaz, se hace saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá y que le ha sido embargada al vecino de Marchagaz, Feliciano Cervigón González, para hacer efectiva la multa de MIL PESETAS, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un castañar al sitio de Rodolaciera, del término de Marchagaz, compuesto de doce pies; que linda por el Sur, con José Talaván Bejar; Mediodía, con Feliciano Domínguez Sánchez; Poniente, Angel Sevillano Puertas, y Norte Juan Paniagua; tasado en QUINIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados, que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras parte del tipo de subasta y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor efectivo de la finca.

Dado en Hervás, 27 de Agosto de 1948.— Rafael Rosellón.— Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.)

3069

NAVALMORAL DE LA MATA

Don David Casado Yuste, Juez Comarcal sustituto en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de cien pesetas, a la vecina de



Peraleda de San Román, Anita Muñoz Martín, ocurrido el día diez y nueve del actual, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 68 de 1948.

Dado en Navalmoral de la Mata a 27 de Agosto de 1948.—David Casado.—El Secretario, Florencio Sánchez.

3066

NAVALMORAL DE LA MATA

Don David Casado Yuste, Juez Comarcal sustituto en funciones de Instrucción de Navalmoral de la Mata, por licencia del propietario.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del individuo o individuos autores del incendio del Pinar denominado «Jaranda», término municipal de Majadas de Tiétar y propiedad de don Emiliano García Segovia y hermanos, ocurrido el día once del actual, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 67 de 1948.

Dado en Navalmoral de la Mata a 27 de Agosto de 1948.—David Casado.—El Secretario, Florencio Sánchez.

3067

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día 25 del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá, y que le ha sido embargada al vecino de Marchagaz, Afrodisio Sánchez Alonso, para hacer efectiva la multa de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio de la Feranosa, del término de Marchagaz, de cabida media fanegada; que linda al Sur y Mediodía, con Luciano Sánchez Puertas; Poniente, Lázaro Martín Martín, y Norte, Camino público. Tasada en CINCO MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor efectivo de la finca.

Dado en Hervás a 27 de Agosto de 1948.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.) 3070

CORIA

Don Luis Torrez Pérez, accidental Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y, conforme

a lo acordado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 75 del año actual, sobre hurto de una caballería menor, propiedad de Domingo Ruano Garrido, vecino de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta Administración de Justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro, de 16 meses, alzada un metro ocho centímetros, capa rucia, bociclaro, raza española y con hierro de la Compañía de Seguros Occidental, S. A.

Dado en Coria a 30 de Agosto de 1948.—Luis Torres.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

3075

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa núm. 74-947, por el delito de infracción de la Ley de Caza, contra Cándido Félix Durán Guillén, vecino de Carbajo, he acordado en providencia de esta fecha, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación de la casa que se describe, de la propiedad del condenado en costas.

Casa sita en la calle de la Cruz, del pueblo de Carbajo, número diecisiete, de planta baja; que linda por la derecha de su entrada, con cercado llamado «Malaño», de Juan María Durán; izquierda, con cuadra de Santiago Vilela Cardoso, y espalda, con finca llamada «Malaño», propiedad de Severiano Corchado; tasada pericialmente en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de subasta; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, devolviéndose las consignaciones terminadas el acto, excepto la del mejor postor, que se le computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. Y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Valencia de Alcántara a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

(87 pstas.) 3096

LOGROSAN

Requisitoria

Don Antonio Agúndez Fernández Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por la presente y como compren-

dida en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada que después se dirá, para que en término de diez días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Cáceres y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y notificarla auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario n.º 78 de 1946, por robo de caballerías.

Martínez Romero, Carmen, de unos 22 a 25 años de edad, de estatura regular, delgada, soltera, que hacia vida marital con Antonio Díaz Murillo y residió en Almadén, calle de Santa Brigida, número 12, cuyo actual paradero se ignora.

Se apercibe a la procesada que, de no comparecer ni ser habida, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, que en su caso ingresará en la Prisión Provincial de Cáceres, a disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosán a 23 de Agosto de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3046

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 119, de 1948, por hurto.

Dado en Plasencia, 30 de Agosto de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Una yegua, de 14 años, capa castaña, raza española, calzada de la pata izquierda, hierro del Estado en nalga derecha y otro V. 2 en nalga izquierda, cruzada en árabe, con una nube en el ojo izquierdo; propiedad de la viuda de don Alejandro Mora, sustraída del 24 al 25 del actual, de de la dehesa Los Caballos, de este término.

3093

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber a quien sea el dueño de tres cargas de leña, intervenida a los sujetos Daniel y Fermín Sánchez Gil, cuando entraban con ella en esta ciudad la madrugada del día 22 de Julio último, que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, hacerle entrega de la misma y demás diligencias de Ley, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 117 del corriente año, por hurto de leña.

Dado en Plasencia, 30 de Agosto de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., Andrés Roco.

3094

Alcaldías

GATA

Edicto

Por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, fué aprobado el Presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de aguas, acondicionamiento de locales para instalación de dos escuelas, pavimentación de calles, reparación de edificios municipales y abono de deudas reconocidas.

Dichos documentos se hallan expuestos en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y admisión de reclamaciones que, contra aquel puedan presentarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 242 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Gata, 26 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Mariano Peñalva.

3051

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Aprobado en un principio por la Comisión Gestora de este Municipio el expediente de transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año actual, con el fin de dotar de crédito suficiente o necesario, varias partidas del mismo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual podrá presentarse las reclamaciones a que haya lugar y ser examinado mencionado expediente.

Pasarón de la Vera a 28 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Tomás Iñiguez.

3079

MORALEJA

Aprobado en principio por la Comisión Gestora Municipal, un expediente sobre suplementos y habilitaciones de crédito por transferencias entre unos a otros capítulos del actual presupuesto de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja a 27 de Agosto de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

3072

Sección no oficial

ANUNCIO

Han desaparecido en la noche del 27 al 28 del mes actual, de un cercano al sitio «Zorrera», de este término municipal, las dos caballerías que a continuación se reseñan:

1.ª Una mula, pelo castaño oscuro, edad 9 años, alzada 1'55 metros, que atiende por Nueva, bien plantada, cola larga, herrada de las cuatro patas y un lunar blanco de herida en un costillar.

2.ª Una yegua, pelo tordo, edad 8 años, alzada 1'22 metros, que atiende por Torda, hierro en forma de «J» en el anca o nalga izquierda, otro hierro en forma de «A» en la paleta izquierda y corte en la oreja izquierda.—Su dueño, Máximo Puertas Puertas.

Palomero, 28 de Agosto de 1948. (38'10 pstas.) 3081